



NIT. 806.005.597-1

Resolución No. 5870

“Por medio de la cuál se implementa el trabajo semipresencial para el desarrollo interno de las funciones del personal administrativo de la Asamblea Departamental de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

El presidente de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0738, del 26 de Mayo 2021, el Ministro de Salud y Protección Social, prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 31 de Agosto de 2021, por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó nuevas medidas para hacer frente al mismo.

Que de esta manera, se prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de Agosto de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que de igual manera la Asamblea Departamental de Bolívar reglamentó y autorizó su funcionamiento y sesiones de manera virtual, atendiendo la emergencia declarada por el Gobierno nacional, razón por la cual acogerá las recomendaciones contenidas en la directiva presidencial No. 07 del 25 de agosto de 2020, por lo que se continuara laborando en la modalidad de teletrabajo.

Que el Coronavirus (COVID-19), es una enfermedad respiratoria causada por el virus SARS-CoV 2, de fácil contagio, que se ha propagado alrededor del mundo, generando un impacto a nivel de mortalidad, morbilidad y en la capacidad de respuesta de los servicios de salud, así mismo, pueden afectar todos los aspectos de la vida diaria y las actividades económicas y sociales, incluyendo los viajes, el comercio, el turismo, los suministros de alimentos, la cultura y los mercados financieros, entre otros.

Que desde el Ministerio de Salud y Protección Social se han generado los lineamientos para orientar a la población frente a las medidas que se requieren para mitigar la transmisión del virus, las cuales deben adaptarse a las diferentes actividades y sectores, con el fin de continuar fortaleciendo la respuesta en la fase de mitigación del virus.

Que el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, que regula el derecho fundamental a la salud, dispone que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud, como elemento fundamental del estado social de derecho, señalando además en el artículo 10, que son deberes de las personas frente a este derecho, propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad, actuando de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas.



NIT. 806.005.597-1

Que el País atraviesa por un tercer pico de contagio, que aumenta los casos de contagiados y la pérdida de vidas humana provocadas por el coronavirus, lo que amerita la implementación de medidas que permitan preservar la vida de los diputados, funcionarios y usuarios de la entidad.

Que se hizo necesario que la Asamblea Departamental de Bolívar, fijara los lineamientos o protocolos a implementar, tendientes a evitar la propagación del virus. Partiendo inicialmente en la aplicación del artículo 8 del decreto 1168 del 25 de agosto del 2020, es decir darle aplicación al trabajo en casa a todas aquellas actividades en las que se pueda desarrollar las mismas.

Que la Corte Constitucional en sentencia No. C – 242 de 2020, expreso:

"la autorización a las entidades del Estado para que puedan consentir que su personal cumpla con sus funciones y compromisos a través de la modalidad de trabajo en casa, utilizando para el efecto las tecnologías de la información y las comunicaciones, busca la satisfacción de una finalidad legítima, como lo es asegurar la prestación de los servicios a cargo de las autoridades en medio de las restricciones sociales adoptadas para enfrentar el riesgo epidemiológico asociado al coronavirus COVID-19.

6.62. A su vez, la medida que subyace al artículo 3° del Decreto 491 de 2020, es una autorización adecuada para lograr dicho objetivo, en tanto que la habilitación para que los servidores y contratistas del Estado puedan desempeñar sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, permite que adelanten determinadas labores que contribuyan a la prestación adecuada de los servicios a cargo de las autoridades y, a su vez, disminuye el contacto social entre los funcionarios y los usuarios".

Que a fin de evitar la propagación de la pandemia como medida sanitaria se adoptó en la Resolución 385 de 2020 en su Artículo 2º-2.6, ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

Que, mediante Decreto 580 de 2021 el Gobierno nacional adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado y determinó que, bajo el nuevo panorama de la pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social debe establecer los criterios para la apertura gradual y las condiciones que permitan el desarrollo de tales actividades.

Que esta corporación mediante resolución No 5841 en su artículo segundo autorizó el uso por parte del personal administrativo de la Asamblea Departamental de las herramientas tecnológicas dispuestas, con el fin de llevar a cabo la totalidad de las operaciones que a bien apliquen por medios digitales



NIT. 806.005.597-1

Que a la fecha la vacunación en contra el virus Covid-19 la ciudad de Cartagena, se encuentra avanzada y la mayoría del personal administrativo de esta corporación se encuentra vacunado.

Que la asamblea departamental de bolívar tiene implementado los protocolos de bioseguridad necesarios para la protección y evitar contagios de los trabajadores que hagan presencia a esta corporación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: modificar la modalidad de trabajo en casa del personal administrativo de la Asamblea Departamental de Bolívar, estrategia que fue utilizada con él fin de evitar el contagio por Covid 19 de los trabajadores de esta corporación.

ARTICULO SEGUNDO: implementar el trabajo semipresencial de los trabajadores de planta y contratistas que con ocasión del cumplimiento del objeto contractual requieran ir a la sede de la asamblea departamental.

ARTICULO TERCERO: informar a los empleados de planta que deberán acudir a la sede de la asamblea departamental de Bolívar, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES, en el horario habitual.

ARTICULO CUARTO: informar a los trabajadores contratistas con contrato vigente, que con ocasión del cumplimiento del objeto contractual requieran ir a la sede de la asamblea departamental, se recomienda acudir los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES..

ARTICULO QUINTO: Hacer uso por parte del personal administrativo de la Asamblea Departamental de las herramientas tecnológicas dispuestas, con el fin de llevar a cabo la totalidad de las operaciones que a bien apliquen por medios digitales los días en que no estarán de manera presencial en la corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los seis (06) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

JUAN MEJIA LOPEZ

Presidente

Proyectó German González González
Asesor externo